



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEPT.

Lima y Septiembre 11/1767

Exmo. Señor

Als. Or. Cuidador de guerra



D. Alberto Camino Mayordomo de los fondos, y rentas de nuestro Amo, que se Venira en la Iglesia del Corazon de Jesus de los Huérfanos Vice Parroquia de la Cathedral, ante V.E. con el debido respeto parecio y dijo: Que el Coronel de Milicias D. Pedro José Loyola, es Arrendatario de una Casa propia del Divino Culto, por la que paga 700 pesos Annuales, cuyo pago verifica por Semestres, y habiendosele Cumplido el Nuebe del pasado, hoy es el dia que no ha entregado los 350. p. que corresponden al Semestre Vencido.

Acabado

Lima Sept. 12. 1767

Magare sobre el contenido, pague o dé razon

El Expiritu de Loyola está de Manifiesto por los Acortamientos Anteriores en los pagos echos desde mi ingreso a la Mayordomia, y las Contestaciones dadas al Cobrador en la actualidad, todo comprobta que solo trata de entretener el tiempo para eludir un pago tan legitimo, y que tanto perjudica al Culto de Nuestro Amo, que no tiene mas entradas, que las de algunas fincas, que aunque Arruinadas y Cargadas de Pensiones, son las que lo sostienen. Mas si algunos otros Inquilinos siguen las Maximas del Coronel, sera indispensable su evacion total; por lo que me veo en la Necesidad de Valedor la Superior Atencion de V.E. implorand su justificacion

D. Mexneraff

GM-AU 1
CAJ 118
DOC 397
Fol. 4

para que se diga mandan que el Coronel pague los dha. 350. y
venidas el Nuevo del pasado, y que en lo subscrito, Me remita
los Arrendamientos, o señale persona a donde deba ocupar
por el sin demora, y a mayor Abundamiento Me los entregue
con persona lega llama y abonado, y de lo contrario que denuncie
la Casa, para que la ocupe otro que no moleste tanto para
los pagos. Por lo que

A. S. C. pido y suplico se sirva Qui mandando que es Justicia que tengo
de la Real que Administra V. =

Alberto Cabanof

In Simili y Semeliter de mi reconocimiento
sus yores: Ina extra et imp. No en la burla
al Coronel D. Pedro de Legola un
marona deffe

...
...
...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Senexia



El Coronel D. Pedro Jose
de Loyola Director del R. Tribunal de
Cassacion, Marido y con junta persona de
D. Maria Antonia de Loyola Ante
V. E. con su mayor veneracion dice que
se le ha echo saber un Superior Decreto
por el que se le ordena pague los trece
cinuenta pesos que le demanda D. Al-
bento Camino como Mayordomo de las Ventas
de Rio Arno de la Visa Parroquia de los
Huexfanos, o de Tason; y cumpliendo con lo
ordenado en Dho Superior Decreto hacia pre-
sente a la Realidad de V. E. que la canti-
dad demandada esta pronta prontissima lue-
go que se ocurra por ella con el correspondi-
ente Resguardo, y que si no se entrega en
el Dia que manda Camino fue por que
cumplendose el semestre del arrendam.
en 9. del pasado Agosto Reombino por

su paga el primero de ese mes de Agosto
antes de haberse cumplido Dho semestre pe-
ro de un modo nada conforme a la buena
costumbre, y politica que deve observarse en
tre personas de honor, lo que motivo se in-
dispusiere la esposa del Recurrente, y se
negare a la entrega de un dinero que se
le cobrava no solo antes de tiempo, sino
con expresiones bastantem^{te} groseras e
indecorosas que aun no omito camino en
su Recurso, puesto que no contento con le
clamar el pago de la expresada cantidad
de trescientos cincuenta pesos imponiendole
de paso al Recurrente la impostura de
que trataba de entretener el tiempo
para eludirlo, solicita que este le remi-
ta en lo subsiguiente los Arrendam^{tos} o sea
la persona donde deva ocurrir por ellos,
a que agrega el que se los afianse con
persona abonada, y de lo contrario desocur-
pe la casa para arrendarla a otro que
no moleste tanto, cuyas expresiones que
no pueden ser mas indecorosas ponen al
Recurrente en necesidad de vindicarse
para que el justificado animo de V. E.

benga en conocimiento de lo temerario, falso,
y calumnioso de semejantes imposturas.

El Presv.^{no} Dⁿ Antonio Sabala y el
S.^o Conde de S.ⁿ Carlos Mayordomos que fue
xon de las Ventas del culto de N^o Am^o de
la Visa Paanogua de los Huexfanos arrenda
xon a la Esposa del Tecuanente la casa que
ocupa en C^o y ^o anuales por Escritura otorgad
da ante el Escribano Justo Mendoza en 17
de Febrero de 1796, y quando nada debe del
arrendam.^{to} en los veinte y un años corridos des-
de aqueya epoca esto ministra una prueba
destructiva de esas temerarias y falsas im-
posturas de que usa Camino, mucho mas
y se atiende a que el no estar satisfecha la
cantidad que ocasiona su Tecuaso en el corto
Espacio de un Mes y dias que es el que media
desde el 9 del pasado octubre ha probenido de
su irregular manejo.

Hallandose de arrendataria la Esposa
del Tecuanente de la casa sugeca Materna
con noticia de haberse concluido la ultima vida
del enfiteucis en que la tenia el culto de N^o
Am^o ocuasio al S.^o del Directo Dominio que lo
es el Hospital del Espiritu Santo de Natuna
les del Curio para que se la vendiese tambie
en enfiteucis por tres vidas civiles de a
sinquenta años cada una, lo que obtuvo otorgan-
dosele la respectiva Escritura en 7 de Enero

franquicia por ser esso lo tratado, convenido, y es-
tipulado: De manera que si D. Alberto Camino ⁴
antes de interponer su Recurso hubiese reconocido es-
te instrumento que precisam^{te} existia entre los pa-
peles pertenecientes al Culto, se habria abstenido de
pulsar la conducta del Recurrente suponiendolo un
pagador Moroso; tambien se habria abstenido de
quererlo ligar no solo a que la Hermita el arren-
dam^{to} como si fuese alguno de lo que gozan de es-
te privilegio, sino a la fianza que no se le ex-
sija en el de que versa la mencionada transa-
cion que permanese vigente; y lo que no es me-
nos de presumirse facultado para desalojar al
Esposa del Recurrente de la casa que ocupa y
arrendarla a otro que no moleste tanto; propo-
sicion desmentida y falsificada con el echo de no
deberse ni un centavo en el dilatado lapso de
seinte y un años que son los que median desde
el de 1796 fecha de la primera Escritura
de arriendo, a excepcion del ultimo semestre
cumplido el Huebo del pasado agosto y que es-
ta pronto a exhibirse por tanto y haciendo
el pedimento que mas convenga

C. V. E. pide y suplica se sirva en fuerza de lo expre-
esto mandar que el indicado D. Alberto Cami-
no ocurra por los Excientos cinquenta p^{ts}
de su demanda con el respectivo Verguando que
sea carta de pago con finiquito, y en lo
subsecivo proceda con mejor acuerdo y me-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Notacion en sus Recursos por sea asi de Justicia la que pide y con merced Espena alcanzan de la Poderosa Mano de V. E.

Lima Sept. 18 de 1817

Don Josef Loyola

Autos, y virtos: en otencion cito que representa el coñeñel D. Pedro Jose Loyola, de que se instancia el actual Mayorazgo, y estando pronto esta contribucion, que ha dado merito al recurso, notifiquese le ocuna p. el dinero.

Cartel. Bravo

Peruella

D. J. M. M. M.

En Lima y Septiembre veinte de mil ochocientos diez y siete: Yo el Sr. D. Juan de Dios Ochoa, anterior a D. Alberto Camino en una persona conyefe

Villafuerte

En Lima y Septiembre veinte de mil ochocientos diez y siete: Yo el Sr. D. Juan de Dios Ochoa, anterior a D. Alberto Camino en una persona conyefe

Villafuerte